

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 614

Artículo Primero.- Se reforma el párrafo primero del Artículo 56 y se adiciona con un segundo y tercer párrafo el mismo artículo de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

“Artículo 56.- Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal Federal, pero que impliquen el desacato o falta de respeto a los Símbolos Patrios, se castigaran según su gravedad y la condición del infractor, con multa hasta por el equivalente a quinientas veces el salario mínimo, o con arresto hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a dos mil veces el salario mínimo. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera o el Himno Nacionales.

Si la falta la comete un extranjero sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en las normas migratorias correspondientes, deberá emitir una disculpa pública en la sede de Migración que así se determine antes de abandonar el territorio mexicano, si la falta es considerada grave se suspenderá su derecho a ingresar nuevamente a territorios mexicano por un período de entre 5 y 10 años.

Las sanciones anteriores son de carácter personal e intransferibles, en caso de reincidencia se suspenderá la ciudadanía Mexicana y en el caso de los extranjeros se perderá de manera definitiva el derecho a ingresar el territorio mexicano.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Artículo Segundo.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el trámite legislativo correspondiente.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO
DE LA GARZA